



---

**ACUERDO DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DE XX DE XXXXX DE 2016, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA**

---

Tras la entrada en vigor de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del sistema Nacional de Salud, el 23 de julio de 2003 se aprobó el nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que prevé en su artículo 4.2 la creación de Comisiones y de Grupos de Trabajo, para la preparación, el estudio y desarrollo de las cuestiones que deba conocer.

Al amparo de esta previsión normativa, se elaboró un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Salud Pública, en cuyo artículo 15 se regula la independencia y reserva tanto de los miembros de la Comisión como de los participantes en las Ponencias y Grupos de Trabajo que de ella dependan.

En este artículo 15 se prevé que los miembros de estos grupos de trabajo y ponencias firmen una declaración de confidencialidad y otra de intereses en cada reunión. Se considera necesario modificar dicho artículo para que los miembros de los grupos de trabajo puedan firmar una declaración con vigencia de carácter anual, salvo cuando se produzcan modificaciones relevantes, que harán necesaria la suscripción de una nueva declaración.

La Comisión de Salud Pública, en su reunión de 10 de febrero de 2016, informó favorablemente la modificación del citado artículo de su Reglamento.

En su virtud, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del día X de XXXX de 2016,

**ACUERDA**

Modificar el artículo 15 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Pública, que quedará redactado de la siguiente forma:



**«Artículo 15. Independencia y reserva.**

*Todos los miembros de la Comisión de Salud Pública y de las Ponencias y Grupos de Trabajo firmarán una declaración de confidencialidad y otra de intereses según modelo que aprobará la propia Comisión. La vigencia de esta declaración será de un año desde su firma, excepto cuando se produzcan modificaciones relevantes, que harán necesario suscribir una nueva declaración. La declaración de confidencialidad se realiza sin menoscabo de la comunicación debida del representante de la Comunidad o Ciudad Autónoma para con sus superiores y en el ejercicio de la Autoridad Sanitaria».*

Madrid, XX de XXXX de 2016

redacción médica